**TEXTO APROBADO EN COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 015 DE 2017 CÁMARA - 004 DE 2017 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL MONOPOLIO LEGÍTIMO DE LA FUERZA Y DEL USO DE LAS ARMAS POR PARTE DEL ESTADO”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL PARA LA PAZ**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Adiciónese el artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 22A**. Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares y grupos guerrilleros, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Acto Legislativo el día 26 de julio de 2017, según consta en el Acta No. 08 del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz. Anunciado entre otras fechas el 25 de julio de 2017 según consta en el Acta No. 01 de esa misma fecha.

**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO CARLOS ARTURO CORREA MOJICA** Coordinador Ponente Presidente

**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**

Secretaria